

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

430

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2016-00171-00
Demandante: Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado: Lucy Ceballos Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1053

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la secuestre nombrada por relevo del anterior, informando que acepta el cargo. Por ser trascendente la información aportada, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la abogada BETSY ARIAS MANOSALVA, informando que acepta la designación del cargo en el que se relevó al secuestre anterior por estar excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Instar al apoderado del actor a fin de que preste colaboración para la diligencia de entrega del bien inmueble a la secuestre designada.

2.- REQUERIR nuevamente al apoderado del actor para que aporte al presente proceso la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada. Asimismo, se le advierte tenga en cuenta lo solicitado en el numeral 3 del auto No.0268 del 2 de febrero de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c032dad13786dd3a6e5dab7622811febd62ba149655a4562329af273c8585981**

Documento generado en 10/11/2022 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2017-00096-00
Demandante: Deysi Dayana Córdoba Riascos y otros
Demandado: Elizabeth Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1054

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el representante de la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, como secuestre, quien informa que el secuestre saliente Jhon Jerson Jordán Viveros, no ha realizado entrega del establecimiento de comercio denominado TAXIS VALCALI S.A., ni ha reportado dineros por algún concepto. Por ser relevante la información y como quiera que el apoderado del actor debe prestar colaboración para entrega del bien secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al secuestre relevado **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, para que informe a esta Unidad Judicial, la razón por la cual no ha realizado la entrega del establecimiento de comercio denominado TAXIS VALCALI S.A., al secuestre designado por relevo sociedad **DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS**, a través de su representante legal Henry Díaz Mancilla. Por lo anterior se le insta al apoderado del actor para que esté pendiente y preste colaboración para que coadyuve en la entrega del establecimiento al secuestre designado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4dc8ffeb0a566ab95e379aa72243793f05bef332cd01e750c0507d443794f1**

Documento generado en 10/11/2022 05:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

344

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2018-00435-00
Demandante: Néstor Raúl Franco Ruíz
Demandado: Francisco Fernando de Jesús Guerra Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4189

La *Operadora en Insolvencia abogada Nathalia Restrepo Jiménez*, conciliadora del *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, radicado por el señor Francisco Fernando de Jesús Guerra Becerra, por lo que solicita acceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deudas, aceptado el **19 de octubre de 2022**, dentro del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentado por el señor *FRANCISCO FERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA*, identificado con c. de c. No.79.502.292, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado *FRANCISCO FERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA*, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 555 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-002-2018-00435-00
Demandante: Néstor Raúl Franco Ruíz
Demandado: Francisco Fernando de Jesús Guerra Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4189

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ddccf293af7dceba8ff23cb1a75553366f04a67502123e68b820253663745**

Documento generado en 10/11/2022 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00647-00
Demandante: Unidad Residencial La Alhambra P.H.
Demandado: Gilberto Arcila Cupajita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4190

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmuebles), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-130737** que se encuentra ubicado en la calle 12B No. 39-19/39 Apto. 28-302 Bloque 28 Unidad Residencial Alhambra D de esta ciudad, propiedad de los demandados Gilberto Arcila Cupajita y Stella Ceballos de Arcila.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



Radicación: 760014003-002-2019-00647-00
Demandante: Unidad Residencial La Alhambra P.H.
Demandado: Gilberto Arcila Cupajita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4182

5º -APODERADO (A) JUDICIAL: *YAMILETH PARRA LAGAREJO*, identificada con c. de c. No.66.857.024 y T.P. No.173.899 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: yamilethparra@hotmail.com,– Tel.312-2460080-602 - 602-8882898 Oficina 503 Edificio Ulpiano Lloreda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8233c540b2c78505eeca66d8edeabc09a364828b25c77a87818d04f2d2828**

Documento generado en 10/11/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00657-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral Agencia Cali
Demandado: Luis Fernando Cano Ijaji
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4205

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*, de cambiar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No.4000 del 31 de octubre de 2022, para que sean pagados directamente en favor de la entidad ejecutante. El Despacho, encontrando procedente la solicitud,

RESUELVE

1.- ACCEDER a la solicitud de cambio de beneficiario, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 3 y en el literal a del numeral 4 del Auto Interlocutorio No. 4000 notificado el 01 de noviembre de 2022, se realice a nombre de la parte demandante *BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL*, identificada con Nit. No.890203088-9, mediante cheque de gerencia.

2.- DISPONER, que por el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No.4000 notificado 01 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 1 de la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea31233306ae264f5d1bb4d381a400fa27b118d278aa2249c850441f33f5f59**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 60014003-004-2019-01016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nathaly Rangel Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4206

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No.8360091446. En vista de lo anterior, el Juzgado, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, el Auto que libró mandamiento de pago, hace referencia a dos capitales en total, razón por la cual, no resulta clara la petición, pues en su solicitud, guarda silencio respecto de uno de los pagarés. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte ejecutante, a fin de que modifique o aclare su solicitud de terminación del proceso por *pago total de la obligación*, en el sentido de indicar si su interés es continuar con la ejecución respecto del pagaré por valor de \$92.599.185 o si, por el contrario, la terminación también incluye dicha obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7092fb2dc7a42ae7e6f10fa1fd7c7bc6762020caba7045dbe27d3c710686b726**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2021-00819-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptepol
Demandado: Vicente Antonio Torres Burbano
Auto interlocutorio: No.4207

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
FECHA DE INICIO	21-oct-21
FECHA DE CORTE	15-nov-22
TOTAL MORA	\$ 4.268.400
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.268.400
DEUDA TOTAL	\$ 19.268.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 377.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 671.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 968.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.274.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.583.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.901.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.228.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.565.900,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.916.900,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.281.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.663.900,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.061.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.475.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 207.000,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.475.400,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE*



SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, identificada con NIT. No. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002829970	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 593.020,00
469030002829971	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829972	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829973	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829974	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829975	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829976	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 1.338.111,00
469030002829977	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829978	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002829979	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002838940	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00

\$ 7.568.218,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462df940433bd1804bfa417bf974f712d1773c1c7539f7e7a08bbc3a454538e3**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2017-00872-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miguel Ángel Conejo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4191

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito solicitando se oficie a la *Dirección de Investigación Criminal Interpol DIJIN*, para que realice el decomiso del vehículo de placas **TJT-337**, en razón a que no se tiene conocimiento del lugar de rodamiento del automotor. Por ser procedente la actuación y en aras de evitar un perjuicio al peticionario, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **TJT -337** de propiedad del demandado *MIGUEL ANGEL CONEJO SANCHEZ*, identificado con c. de c. No.4.787.857 el cual tiene las siguientes características: clase: Camión, modelo: 2015, chasis: 8AJYZ59G4D3064051, marca: Foton, línea: BJ5089VEBEA-FA, color: Rojo.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
------------------------	-----	---------------------	----------------------

lrt



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario* de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas



en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a24f6f9ce1eef11785b003f9b71c34ece3fb2e9dbca843cbb2beb44338f4a**

Documento generado en 10/11/2022 05:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

430

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00775-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1055

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que la solicitud de remanente **no surtió** efectos, toda vez que en curso en el proceso una solicitud en igual sentido que fue tomada en cuenta.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208cce9e45c5d68c198c3e859e283390b2f8ee27b82ec400f372f49add702b2b**

Documento generado en 10/11/2022 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2010-00009-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Rey Reyson Ruiz Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4208

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el **pago total de la obligación**. Sin embargo, condiciona su petición a que **no exista embargo de remanentes**. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, en efecto, existe petición de embargo de remanentes aceptada en el proceso. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR al apoderado judicial del extremo ejecutante, a fin de que aclare su solicitud de terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595c3c28c0eb03208ad240d7623dd9b8a146b5fe50023f7643add074a2c2a0ab**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2015-00644-00
Demandante: Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado: Gloria Mejía Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada
Auto interlocutorio: No.4209

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00
FECHA DE INICIO	23-ene-20
FECHA DE CORTE	15-nov-22
TOTAL MORA	\$ 18.251.393
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.251.393
DEUDA TOTAL	\$ 44.251.393

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 677.993,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.226.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 548.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.767.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 540.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.295.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.820.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.345.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.875.993,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.408.993,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 533.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.934.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.454.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.963.793,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.468.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.980.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.487.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.991.793,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.493.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.995.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.497.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.001.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.503.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.002.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 499.200,00



nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.506.993,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.016.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.531.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.061.793,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.597.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.148.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.715.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 566.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.300.393,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.908.793,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 608.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.540.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 631.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 17.203.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 17.892.593,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.610.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.800,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.610.193,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f60bc742c641091041c7cc5e3227e5cf128787a27873f1a55e3f44fb7113**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2018-00236-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: José Donald González Sáenz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4210

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial de liquidación al cual hace referencia en su escrito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte el memorial de liquidación del crédito al cual hace referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa928414f10e84d408eaa0a587c72b2dc43c2fe15c58b9ea123f67fea0becf**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2020-00456-00
Demandante: Coop. Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Miguel Ángel Viáfara Ante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4192

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f99d1e56d2d2bceafe5e56b42ab9a1615f6ce44a144cf90548e0749a15a311**

Documento generado en 10/11/2022 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

279

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2017-00049-00
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Gamboa Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4211

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

*a.) El oficio No.06-4006 del 23 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembragar dentro del proceso ejecutivo con Rad.:020-2010-00935 adelantado por el Conjunto Residencial Florentina contra Víctor Alfonso Gamboa Meza, dirigido al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.*

3. – El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-009-2017-00049-00
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Gamboa Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4211

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7b6f6f3f440fe01df30041b0c1e83569142a978fe460ab3b4568e5c17a1b6a**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2018-00326-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Progreseemos Ltda.
Demandado: Diana Marcela Cerón Ruiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4232

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que el valor del capital aplicado, difiere del contenido en el mandamiento de pago. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de acuerdo con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be52bc4c8d84a78b301733ed9eaac705ecef9ac001abaf1792920637bcee71c**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2006-00784-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4212

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.032.331, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b51d5af6363a606eb08a79abfbcc7d532bc5c0fe5388ee50f9658af4e1b22**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2013-00547-00
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Adriana Arana Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1056

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada *STEPHANIA HENAO RAMÍREZ*, identificada con c. de c. No. 1.130.601.606, y T.P. No. 217 927 en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Art.75 del C.G del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5278cb9482921096da68ff8883eb49ccfe1e08981816bb0a5da227824abe6fc7**

Documento generado en 10/11/2022 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00242-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4213

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a189b295d8652e5216e99bb47f8351d5603980cb5f22214e97d488fa765a81**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00965-00
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandada: María Elena Franco Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4214

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002818101	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 302.279,00
469030002818102	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818103	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818104	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818105	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818106	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818107	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818108	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818109	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818110	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818111	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818112	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002818113	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818114	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818115	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818116	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818117	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818118	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818119	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818120	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002818121	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 307.146,00
469030002827906	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002838021	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00

\$ 7.232.111,00



Radicación: 760014003-010-2019-00965-00
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: María Elena Franco Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4214

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373247dd8536e785c7622bce9c29c79f1cc6bae7b6050b472dac67cd0a0cd316**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

519

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2009-001358-00
Demandante: Servisión de Colombia y Cía. Ltda.
Demandado: Administraciones Adinka Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4192

Ha pasado al Despacho el presente proceso observándose, que se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto No.377 del 18 de febrero de 2020 y de conformidad con el informe del *Juzgado Once Civil Municipal de oralidad de Cali*, en su oficio No.2081 del 6 de julio de 2017, manifiesta que el proceso con radicado 011-2008-796 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó porque se declaró probada la excepción de mérito denominada *Inexistencia Legal de la Factura como Título Ejecutivo*, y por existir embargo de remanentes comunicado por este juzgado, dejaba a disposición del presente proceso los bienes allí desembargados. En consecuencia, y conforme a la información, este Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: **1.- los oficios No.1159 del 29 de mayo de 2009 y No.1631 del 30 de junio de 2010, en los cuales se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Administraciones Adinka Ltda., identificado con matrícula mercantil No.232423-3, comunicados por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, 2.- los oficios No.0646 del 5 de abril de 2010, No. 06-100 del 19 de enero de 2016 y No.06-1277 del 25 de mayo de 2016, en los que se decretó el embargo de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados a nombre de la sociedad Administraciones Adinka Ltda., en las cuentas bancarias 3.- el oficio No. 06-1599 del 16 de mayo de 2017, que se comunicó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente que le llegare a quedar a la entidad demandada Administraciones Adinka Ltda., comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.** Elabórense los oficios y remítanse al interesado,

lrt



Radicación: 760014003-011-2009-001358-00
Demandante: Servisión de Colombia y Cía. Ltda.
Demandado: Administraciones Adinka Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4192

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a4cde3688c0d51c918188d45dda5c97f98e09b6c7e18a609ad0aa5255eaf3**

Documento generado en 10/11/2022 05:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2011-00108-00
Demandante: Blanca María Meza
Demandado: Ruth Gladis Cortez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1057

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando nuevamente se oficie al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para que se tenga como primera petición el embargo de remanentes. Como quiera que el proceso que se adelantaba en el Juzgado Séptimo se encuentra terminado y se pusieron a disposición del presente proceso los bienes desembargados, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.0242 de fecha 16 de marzo de 2022, en el cual se negó la solicitud anterior, en razón a que el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, terminó el proceso con radicado 01-2010-00396 por desistimiento tácito y en atención al embargo de remanentes dejó a disposición de este proceso los bienes desembargados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d87210165b3389db582aa39ab89a1cef3fb49d0a9eaa147aa788a9884d5d2d**

Documento generado en 10/11/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2019-00600-00
Demandante: Julio César García Gómez
Demandado: José William Gómez Obando
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.4193

Mediante escrito que antecede la operadora de Insolvencia abogada *Senobia Zuleta Peñaloza*, conciliadora del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor *JOSE WILLIAM GOMEZ OBANDO*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se mantendrá la suspensión decretada para el proceso por auto No.571 del 27 de febrero de 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado *JOSE WILLIAM GOMEZ OBANDO*, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 571 del 27 de febrero de 2020, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR a la operadora de Insolvencia del **Centro de Conciliación Fundafas** abogada *Senobia Zuleta Peñaloza*, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del acuerdo, presentada por algunos acreedores dentro de dicho trámite.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8843abfe4aeb0ab044f429e707aecb05b6901587437da01494feef00ac1156b4**

Documento generado en 10/11/2022 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.4215

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$63.036.229, hasta el 30 de octubre de 2022, ***incluyendo el valor de las costas aprobadas***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82d83dd135b1040fde82b932df8bbe170ae2981a707b034c4d280f9d5bc765**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

317

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga M.
Demandado: Luz Dary Polanía Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4216

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 12 de octubre de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-140165 descrito y ubicado así: Tipo de inmueble: Urbano.1.) Lote 7 Manzana A Urbanización San Benito 2.) carrera 27 32 a 23. Por la suma de *SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.036.230)*, a favor del demandante *JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MURILLO*, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.631.055.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

RESUELVE

1.- APROBAR POR CUENTA DEL CREDITO la diligencia de remate practicada el día 12 de octubre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-140165 descrito y ubicado así: así: Tipo de inmueble: Urbano.1.) Lote 7 Manzana A Urbanización San Benito 2.) carrera 27 32 a 23, **DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES INDEROS Y ESPECIFICACIONES:** LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO, DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACIÓN "SAN BENITO" Y LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE ÉL CONSTRUIDA, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 32-A-23 de la CARRERA 27, el lote de terreno tiene una cabida aproximada de 75.00 M2, determinado-según el título de adquisición dentro de Los siguientes LINDEROS ESPECIALES; NORTE: En longitud de 6.00 metros, con el lote de terreno número 1; SUR: En longitud de 6.00 metros, con la Carrera 27; ORIENTE: En longitud de 12.50 metros, con el lote de terreno número 8 y, OCCIDENTE: En longitud de 12.50metros, con el lote de terreno número 6-A. la edificación tiene un ÁREA DE CONSTRUCCIÓN APROXIMADA DE 80.75 METROS CUADRADOS, en dos (2)

plantas, distribuidas así: PRIMER PISO: Sala -comedor. cocina, tres (3) alcobas, baño, patio. SEGUNDO PISO; Una (1) alcoba. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.036.230)**, por cuenta del crédito a favor del señor, *JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MURILLO*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.055

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio es el No.292 del 02 de marzo de 2017, donde se comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-140165, librados por el Juzgado de origen y dirigidos a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la *Notaría Veintitrés del Círculo de Cali* a fin de que proceda a cancelar el gravamen constituido mediante Escritura Pública No.3157 del 21 de agosto de 2015; que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-140165.

4.- ORDENAR al secuestre, la entrega al adjudicatario, señor *JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MURILLO*, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.631.055, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-140165, descrito y ubicado: Tipo de inmueble: Urbano.1.) Lote 7 Manzana A Urbanización San Benito 2.) carrera 27 32 a 23. Oficiar por Secretaría al secuestre *CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS*, para tales menesteres.

5.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$6.883.575.

7.-. REQUERIR al adjudicatario demandante a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en la que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga M.
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4216

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ed5faabc71bf5428884f7fb8f173b755ce3878ed55944e41ede8505e25c6d6**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00179-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Patricia Reina Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-1058

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con c. de c. No. 1.144.043.088 de Cali, y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efc4f90e09c9747a9fc910371fa88ca7f4a40136302b2876b9678f95c3ad2fe**

Documento generado en 10/11/2022 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00576-00
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Lizandro Nicanor Cabezas Mesa
Auto interlocutorio: No.4217

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-ene-21
FECHA DE CORTE	15-nov-22
TOTAL MORA	\$ 3.729.067
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.729.067
DEUDA TOTAL	\$ 11.729.067

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 261.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 417.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 572.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 726.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 881.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.035.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.190.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.345.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.498.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.653.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.810.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.969.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.132.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.297.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.466.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.641.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.821.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.008.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.202.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.406.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.618.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.839.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.400,00



dic-22	25,78	38,67	2,76		\$ 3.839.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	-----------------	--	---------	---------

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869551d11eaaf9d479a5a6dde2486c5fa59ce3508484afede978999bdaff29b4**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2020-00189-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Michelle Glatcke Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4218

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$26.138.110, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fef70a109b9c5c406462cd578351cd8514379fe83150c27314e9d93a397662**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2021-00014-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alfonso Paz Tenorio
Auto interlocutorio: No.4219

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.321.668,00
FECHA DE INICIO	10-dic-20
FECHA DE CORTE	15-nov-22
TOTAL MORA	\$ 22.011.223
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 2.197.866
SALDO CAPITAL	\$ 45.321.668
SALDO INTERESES	\$ 22.011.223
DEUDA TOTAL	\$ 69.530.757

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.471.443,49	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 879.240,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.364.280,35	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 892.836,86
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.248.052,87	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 883.772,53
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.127.293,23	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 879.240,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.002.001,43	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 874.708,19
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.876.709,62	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 874.708,19
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.751.417,81	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 874.708,19
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.630.658,17	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 879.240,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.505.366,36	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 874.708,19
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.375.542,39	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 870.176,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.254.782,75	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 879.240,36
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.143.087,44	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 888.304,69
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.040.456,47	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 897.369,03
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.965.018,49	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 924.562,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.898.644,85	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 933.626,36
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.859.464,22	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 960.819,36
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.847.476,58	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 988.012,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.867.214,11	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 1.019.737,53
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.927.741,14	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 1.060.527,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.029.057,67	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 1.101.316,53



sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 20.184.760,21	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 1.155.702,53
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 21.385.784,41	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 1.201.024,20
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 22.636.662,45	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 625.439,02
dic-22	25,78	38,67	2,76		\$ 22.636.662,45	\$ 0,00	\$ 45.321.668,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a73f8cdc6f170350f23b2f8183533763056038ad2bc9354e5d42a93fd8df83f**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00245-00
Demandante: María Asened Martínez Córdoba
Demandado: Harold Fabian Jiménez Ascuntar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4220

Ha pasado el presente proceso, junto con una reclamación, respecto del pago de unos depósitos judiciales ordenado en providencia antecedente. El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, sin embargo, el escrito de la memorialista no resulta claro, razón por la cual no se logra dilucidar cuál es su pretensión. Por lo anterior, esta Oficina Judicial procede a realizar control de legalidad, encontrando que, los depósitos judiciales a favor del presente proceso, y de los cuales se ordenó el pago, mediante Auto Interlocutorio No.3706 del 10 de octubre de 2022, por la suma total de \$13.448.078,00, ya cuentan con órdenes de en tal sentido, las cuales fueron comunicadas a la dirección electrónica de la parte demandante, y por tal razón, pueden ser cobradas ante el Banco Agrario de Colombia, con el documento de identificación de la beneficiaria. En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que si a bien, lo tiene aclare los pedimentos en los memoriales presentados.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al extremo actor, a fin de que informe al Despacho si, con los dineros pagados se tiene satisfecha la obligación o si, por el contrario, y conforme a derecho, debe continuar la ejecución, para lo cual deberá aportar una liquidación del crédito, con especificación de los depósitos judiciales pagados hasta la presente fecha.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e23a34de8f5231f9c230caea3efce34792e57773e4d135aa332eefaa8cd6b4f**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00439-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Mauricio Espinal Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4221

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados a la tabla de la liquidación aportada,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$6.240.473,88, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2854850214ff0247259f7265c71e7b91c5893903230e14be8beb7f3c0ba5aa**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2018-00701-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4222

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte **demandada**. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *FREDDY FERNANDEZ PEREZ, identificado con c. de c. No.16.855.602*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002808943	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 172.115,00
469030002821041	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 172.115,00

\$ 344.230,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: freddyfernandez957@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e3ce514477502e9900c8486bdf37c4fa499347f24a7474e1e8c7b377760d3**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4194

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención del 50% de lo percibido como salario y/o mesada pensional y demás emolumentos de ley que reciba el demandado señor *ARLET MUÑOZ GALLEGO*, identificado con c. de c. N°6.524.328, por parte de la entidad **UNIVERSIDAD DEL VALLE PENSIONADOS**, de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$67.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8f87bf945a54dbc31681a83a929d7894ae35f5137898fa7db0417948cd08d**

Documento generado en 10/11/2022 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00907-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liliana Narváez Argote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4195

Ha pasado al Despacho el presente proceso con petición allegada por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en el que manifiesta que solicita que, por apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, se remita a dicho Despacho Judicial el proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la demandada Liliana Narváez Argote, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el proceso bajo radicación 7600140030-021-2018-00907-00 instaurado por Banco Pichincha S.A. contra Liliana Narváez Argote, identificada con c. de c. No66.824.175 al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, en el proceso con radicado **760014003-019-2021-00943-00**.

2.- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado designado para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3.- Por el área de Notificaciones y Comunicaciones líbrense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les notificaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del **Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, para que hagan parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 019-2021-00943-00

4.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.



Radicación: 760014003-021-2018-00907-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liliana Narváez Argote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4195

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7aa78430c2b3a3d65b7ced715f8caca98d5fb56b8f0abc4133742de603ba27**

Documento generado en 10/11/2022 05:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2015-00742-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Martha Fabiola Santander España
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4223

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$158.676.254,88, hasta el 18 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa7dbb6388a2484319676800c039383205fa3dd4d475d1f0f4fd7e6aa55c86**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2021-00564-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado(s): Elizabeth Mosquera Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4196

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfdc4af4e3121da3f72aa5a395361bccaff1001619cc0a2b81819dd5250b7d3**

Documento generado en 10/11/2022 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2020-00179-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento SA
Demandado: Alberto Tenorio Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1059

Ha pasado al Despacho el presente proceso con nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle, indicando que la medida de embargo de los bienes inmuebles se encuentra registrada. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle**, informando que la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 378-44166 y 378 -106293 se encuentran registrados por orden del **Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2833010ff2dcbbf0735d847e25518d12236a73bfeb55950dbe061a36932619**

Documento generado en 10/11/2022 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-00261-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gladis Arias Gallego y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°. 4224

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago parcial respecto del total de la obligación del **Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**, allegada por su representante legal. Así las cosas.

RESUELVE

1.-DECRETAR, la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**.

2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continua respecto de la entidad bancaria demandante **Bancolombia S.A.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997a27fdf7671d7c7a71093e91862197806da38e7d3bb773bfe88f52c167858d**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00385-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Valery Espinel Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4225

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$40.340.073, hasta el 04 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9c7d7a938853cfa3fcd78f411ef23759595f23786965b0f1edab21bdc2859**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

91

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2019-00398-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Enrique Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4226

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1794 del 29 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y retención previos de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea el demandado señor JORGE ENRIQUE DELGADO, identificado con c. de c. No. 14.984.550, dirigido a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO

SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Radicación: 760014003-025-2019-00398-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Enrique Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4226

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1283291ca45ecd2cf776438767c350a552f69b2ab02c232fe2f82289b10df**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00342-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A
Demandado: Hillary Mafla Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4197

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e1122504dbd014bab47ab01f4fe74a2b7870eb2ab0fecbc9f1e78151d28295**

Documento generado en 10/11/2022 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2015-01049-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Héctor Fabio Larrahondo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4227

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, señor *HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.952

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002840919	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 812.718,00

\$ 812.718,00

2.- Comuníquese la orden de pago al demandado, siendo requerido el mismo para que proceda a la gestión de cancelación de todas las medidas de embargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfced9233884c89fd25182abf753fb9aa5027de356ab42da1ee5251c8b007d8**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2018-00396-00
Demandante: Omar Vargas Navarro
Demandado: Ronald Zúñiga Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1060

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el *Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el *Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, informando que no existe información física ni magnética en el registro automotor de Santiago de Cali, razón por la cual no inscribe la medida cautelar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9b9b21060fee11b36644e24b8b29876d987e6898fb6ea43662d3104ac37d4f**

Documento generado en 10/11/2022 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00542-00
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria-Coopvisolidaria
Demandado: Mario Nel López Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4198

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f85cbf635bd07176ecde2f089d61540ae60335ab08b1177f03f142215f8e1**

Documento generado en 10/11/2022 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

195

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00679-00
Demandante: Cooperativa de los profesionales Coasmedas
Demandado: David Toro Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4228

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 3428 del 30 de octubre de 2017, que comunicó el embargo y retención del 30%, sobre lo que devengue el demandado, señor DAVID TORO PEREA, identificado con c. de c. No. 16.645.515, dirigido al pagador CLINICA NUESTRA ASMEDICOS.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-027-2017-00679-00
Demandante: Cooperativa de los profesionales Coasmedas
Demandado: David Toro Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4228

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4d75b1762af275a54b00d9eebb383b8381091b772c1ea05dffe101dabe21e**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-00996-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Gentil Gómez Moncayo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4229

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a una solicitud de terminación del proceso, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial de terminación al cual se hace referencia en el único escrito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte el memorial de terminación del proceso al cual hace referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22f85f436b07eb04f3cfd01af9493f42c522f4c45a73a814679d139248a0c2**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2021-00919-00
Demandante: Conjunto Residencial Altos de Bartolomé P.H
Demandado: Nasly Fernanda Palacio Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4199

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c7043929d94dc2a093e51153155dccec69c82be4c12c74019915fc96cb5e3**

Documento generado en 10/11/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4230

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por la apoderada judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con Nit. No. 900223556-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002473204	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 272.866,00
469030002484375	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002495817	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002506118	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002514300	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002522464	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002531344	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002541514	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002549052	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002561478	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002572598	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002589059	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 283.234,00
469030002602504	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 849.703,00
469030002610629	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002621408	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002632898	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002646338	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002653738	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002664907	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002677023	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002687563	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002698331	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 863.384,00
469030002709066	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 878.364,00
469030002720825	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.438.973,00



469030002733364	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.438.973,00
469030002742157	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002752035	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002761713	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002771967	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002784105	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002799353	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002806145	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002816861	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002829047	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00
469030002840549	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.519.843,00

\$ 30.963.339,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c207cc30556dc1fc074ab9e28cff0e6e569e935d385928c8747cc9fc7e25e88**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

165

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2017-00041-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carlos Arturo Peralta Usa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4231

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita corrección del Auto Interlocutorio No.3812 del 14 de octubre de 2022, toda vez que, en dicha providencia, se indicó el erróneamente el nombre del demandante. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el Auto Interlocutorio No.3812 del 14 de octubre de 2022, que hace las veces de oficio, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es *BANCO COOMEVA S.A.* identificada con Nit. 900.406.150-5, y no como se indicó en dicha providencia.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.3812 del 14 de octubre de 2022, adjuntando a sus destinatarios la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfcbaf74146e61cfc230f86e063aee90fe31cac2eb87f7fa2ed3a1c7c7e6fe**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2010-00748-00
Demandante: Conjunto Residencial 7 Maravillas P.H.
Demandado: Sol Esperanza Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1061

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio-Fiscalía 34 de Bogotá D.C., por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por la **Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio-Fiscalía 34 de Bogotá D.C.**, informando que los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-463404 y 370-463316 de propiedad de la demandada Sol Esperanza Villa, dentro del proceso ejecutivo quirografario se encuentran afectados dentro del radicado de la referencia, y mediante auto del 30-04-2019, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión, encontrándose pendiente para adoptar decisión de fondo sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407be823b9c04ff47229f404febaef27beaf5c019577e4150d4ff62c8d35620**

Documento generado en 10/11/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2020-00325-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Edwin Alexander Carmona Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e96ccb5923ce6dcee47d1df57a9a5e2c27a1dfe5898ce931cdf7afa3d2234a**

Documento generado en 10/11/2022 05:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2017-00563-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Héctor Ignacio Plazas Caro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4201

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, toda vez que la comisión fue devuelta por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, por falta de competencia, En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. **CORREGIR** el auto No.1309 de fecha 9 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HPT-841**, que se encuentra inmovilizado en Bodegas J.M, ubicadas en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria-Valle, bien de propiedad del demandado Héctor Ignacio Plazas Caro.

2°- **SE FACULTA** al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3°- **ORDENAR** por el área de Notificaciones y Comunicaciones y/o la secretaría de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO (A) JUDICIAL: *ADRIANA ARGOTY BOTERO*, identificada con c. de c. No.29.110.099 y T.P.123.836 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com cel.313-5192513.

Radicación: 760014003-031-2017-00563-00



Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Héctor Ignacio Plazas Caro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4201

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c03d90d8ed3f92a0af61f52c1402aa82e8edfbe157520895b6c3a8cf31b72d**

Documento generado en 10/11/2022 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

349

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00506-00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1062

En atención al escrito anterior allegado por la **operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Asopropaz**, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio No.06-1898. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la **Conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz**, en el que informa que por audiencia celebrada el 18 de octubre de 2022, se suspendió el trámite de Negociación de deudas por controversias, que por reparto fue asignado el asunto al **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali**, desde el 2 de noviembre de 2022, para resolver sobre la misma.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df672b10fbe33c07f8a43477b0b52b6ac1480ff1b1c39f2b881ac91ffd5a99b**

Documento generado en 10/11/2022 05:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00860-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Botero Granada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1063

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por la ***Dirección de Embargos y Requerimientos de la Gerencia del Banco Popular***, solicitando el número de cédula del demandado. Como quiera que en el auto de terminación que hace las veces de oficio no se mencionó el número de cédula del demandado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **BANCO POPULAR SUCURSAL CALI**, a fin de informarle que el demandado **CARLOS ANDRES BOTERO GRANADA**, se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.240.333 y el demandante **BANCOLOMBIA**, se identifica con NIT. No. **860.002.964-4**

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito desde el 2 de marzo de 2021.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017c0e3dc8bc72439d926bd66bec977a0a57e9e258711f7f74b1914be9e79**

Documento generado en 10/11/2022 05:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00669-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado(s): Luis Fernando Santacruz Enríquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4202

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738525fa2279508e92a8d42b1a94eccecf4b830756896a0357950d9701d5605**

Documento generado en 10/11/2022 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00716-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado(s): Gustavo Cantor Marroquín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4203

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5858d8053aed36f47cbefc52a26fd96d9ceaaa4c6c71526ce12eb6eb4f23d095**

Documento generado en 10/11/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2006-00072-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Geovany Díaz Ocampo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1065

Mediante escrito que antecede el **Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana**, solicita se le remita copia del auto por medio del cual se decretó el embargo de salarios del ex servidor público Giovanni Díaz Ocampo. Realizado el control de legalidad se advierte que la única medida decretada dentro del proceso consta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-327410 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Además, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **OFICIAR** al **coronel Fernando Alarcón Báquiro, subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana - Bogotá D.C.**, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y dentro del mismo no se decretó embargo del salario del demandado **GEOVANY DIAZ OCAMPO**, identificado con c. de c. 94.375.093. Líbrese el oficio y remítase al correo electrónico: talentohumano@defensacivil.gov.co – agustin.ardila@defensacivil.gov.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada5bdb509d4a6336cf247c12eb8c60f6f3c0b55deff9adb0aa110171a97a8a**

Documento generado en 10/11/2022 05:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00938-00
Demandante: Sion Technology S.A.S
Demandado(s): Edison Bioscar Ruiz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4203

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deccd703cf571108e9308b1c93cdcf0b41bc030a96dfccca83b9d992c1cc435**

Documento generado en 10/11/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00007-00
Demandante: GNB Sudameris S.A.
Demandado: Néstor Cadavid Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4233

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$83.488.204, hasta el 19 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a3b0e4b8c07a13e0a28daf67ca6265bb029640934ac227c0c11f9d7c17d218**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

48

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00215-00
Demandante: María Cristina Guerrero Bravo
Demandado: Jeisson Vente Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4234

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 901 del 18 de marzo de 2019, que comunicó el embargo y retención previos de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal vigente, devengados por el demandado, señor JEISSON VENDE SINISTERRA, identificado con c. de c. No. 1.066.839.322, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL.*

b.) *El oficio No. 902 del 18 de marzo de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados a nombre del demandado,*

señor JEISSON VENTE SINISTERRA, identificado con c. de c. No. 1.066.839.322, dirigido a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-035-2019-00215-00
Demandante: María Cristina Guerrero Bravo
Demandado: Jeisson Vente Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4234

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d39524780d7b0e6105956a063c039bfa951cf4d42c106464abbe19a1d3ef6**

Documento generado en 10/11/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2022-00211-00
Demandante: Multicentro Unidad Horizontal
Demandado: Manuel Franco Ninco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4204

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.087 de hoy 15 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dbb6394b948abe87adc413b18da29087dc325c96238bd08a57ca479a6afbad**

Documento generado en 10/11/2022 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>